



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2024-00101-00
DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS GIL SEGOVIA
DEMANDADA: DIOSMAR NASARETH ARREAZA BENAVIDEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor **ALEXIS DE JESUS GIL SEGOVIA** respecto Al menor **MATHIAS SILVESTRE GIL ARREAZA**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P

TERCERO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, en el lugar de residencia de las partes de manera presencial y/o virtual, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

QUINTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica al menor **MSGA**, quien reside junto con su madre, la Señora **DIOSMAR NASARETH ARREAZA BENAVIDEZ** en la Carrera 23#19-15 Apto 04 del Barrio Rebolo de la ciudad de Barranquilla, con el único fin de establecer cómo es la relación y con quien desea convivir para que ejerza su cuidado personal. Para lo anterior, se comisionará al ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Téngase al Dr. **JORGE MAURY GUILLARDIN** como apoderado judicial del señor **ALEXIS DE JESUS GIL SEGOVIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 047.
Fecha: 18 de marzo de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d2dae59d51e42aa08048648512c91a65260fdb6ff44361f527e204a5d749a4**

Documento generado en 15/03/2024 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>